



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 0115

Neiva, 15 de septiembre de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E 1688 del 27 de enero de 2026, la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S con Nit 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 expedida en Iquira – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2349 2026-S del 30 de enero de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 2115 del 02 de febrero de 2026 y VITAL No. 3100090152445126001, la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S con Nit 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 expedida en Iquira – Huila, con dirección de notificación calle 20 No. 35-50, teléfonos de contacto 3212344927 – 3163055039 y correo electrónico ambiental.jamaica@gmail.com, en calidad de tenedor, solicitó ante este despacho la solicitud de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales según Resolución No. 2052 del 08 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio de los predios denominados “LT HOY VILLA ANGEL 1” con matricula inmobiliaria No. 200-70139 y “LT HOY VILLA ANGEL 2” con matricula inmobiliaria No. 200-70201, ubicados en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificados de libertad y tradición de los predios con fecha de expedición no superior a 3 meses, copia del contrato de arrendamiento y autorización de los propietarios para adelantar el trámite respectivo certificados de uso de suelo de los predios expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso, documento técnico plan de Manejo de actividades acuícolas que contiene descripción de las actividades que se adelantarán en cada una de sus etapas de reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

comercialización, especificando las especies a cultivar, matriz de identificación de impactos ambientales de las actividades acuícolas del cultivo de peces a implementar, medidas de manejo propuestas para mitigar los impactos identificados por la actividad, manejo de residuos sólidos generados en la actividad, manejo de vertimientos producto de la actividad, plan de manejo de la mortalidad y diseño de la estructura para su disposición adecuada, plan de contingencia frente a eventos de mortandad y plano de localización de los estanques y detalles, paz y salvo por concepto de tasa por uso de agua y autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Mediante radicado 2573 2026-S del 03 de febrero de 2026 se requirió información.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 4972 del 02 de febrero de 2026, el usuario solicito prorroga, que mediante radicado 6536 2026-S del 06 de marzo de 2026 se otorgo prorroga por el término de un mes.

El día 08 de abril de 2026, se remite el expediente al área jurídica de la DTN, teniendo en cuenta que no allego la documentación solicitada en el requerimiento.

Mediante radicado 12161 2026-S del 28 de abril de 2026 se notificó electrónica del auto de archivo No. 332 del 15 de abril de 2026, por medio del cual se ordena el archivo definitivo del expediente PCA-00031-26, el cual dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente trámite administrativo, adelantado mediante oficio con radicado VITAL No. 3100090152445126001, y expediente PCA-00031-26, solicitado por AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA SAS con Nit No. 901.524.451-6, de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA SAS con Nit No. 901.524.451-6; indicando que contra el mismo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 12410 del 21 de mayo de 2026, el usuario interpone recurso de reposición en contra del auto No. 332 de fecha 15 de abril de 2026 por medio del cual se ordena el archivo definitivo del expediente PCA-00031-26.

Mediante memorando interno No. 1332 del 05 de junio de 2026 la Dirección Territorial Norte, remitió a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, el recurso de reposición del expediente PCA-00031-26, para la proyección del acto administrativo que permita resolver el recurso de reposición.

Mediante memorando interno No. 1473 2026 del 26 de junio de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, remite a la Dirección Territorial Norte, el Auto de Pruebas No. 641 del 03 de julio de 2026, para el trámite correspondiente, con el fin de resolver el recurso de reposición



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Conforme al Auto de Pruebas No. 641 del 03 de julio de 2026 se resuelve, entre otros aspectos lo siguiente:

“...ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de Reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada mediante el auto de archivo No. 332 del 15 de abril de 2026, por parte del señor FRAN ALVIN CASALLAS GUAQUETA portador de la cedula de ciudadanía No. 83.246.225 representante legal de AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA SAS Nit. 901.524.451-6 a través del radicado CAM No. 2026-E 12410 del 21 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, disponer para que obre como prueba dentro del expediente, la incorporación de las pruebas documentales allegadas mediante recurso de Reposición según el radicado CAM No. 2026-E 12410 del 21 de mayo de 2026.

ARTICULO TERCERO: Se ordena realizar un concepto técnico a fin de determinar la viabilidad o no de la solicitud presentada de acuerdo las pretensiones invocadas por el recurrente en los escritos del recurso a través del profesional de la Dirección Territorial Norte, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esta decisión...”

Mediante radicado CAM 20660 2026-S del 07 de julio de 2026, se remitió la citación personal para la notificación personal del Auto No. 641 del 03 de julio de 2026, el cual fue notificado personalmente el día 08 de julio de 2026.

Mediante memorando interno No. 1537 del 06 de julio de 2026, se solicitó apoyo al profesional universitario de la Dirección Territorial Norte Claudia Dayana Delgado, para la expedición de concepto técnico, en cumplimiento del auto de pruebas No. No. 641 del 03 de julio de 2026.

Conforme a la revisión y verificación de la documentación en el recurso de reposición, se emite concepto técnico No. 2809 del 22 de julio de 2026.

Mediante memorando 1794 2026 del 04 de agosto de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, remite a la Dirección Territorial Norte el acto administrativo en el cual se resuelve el recurso de reposición para dar continuidad con el trámite.

Mediante radicados 26216 2026-S del 31 de agosto de 2026 y 26953 2026-S del 07 de septiembre de 2026, se remite notificación personal de la Resolución No. 2449 del 26 de agosto de 2026, el cual fue notificado el día 11 de septiembre de 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S con Nit



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 expedida en Iquira – Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales según Resolución No. 2052 del 08 de julio de 2016, sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio de los predios denominados "LT HOY VILLA ANGEL 1" con matricula inmobiliaria No. 200-70139 y "LT HOY VILLA ANGEL 2" con matricula inmobiliaria No. 200-70201, ubicados en la vereda Vilu, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$705.204 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S con Nit 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 expedida en Iquira – Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir "**CAM**"
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.
- f. Una vez realizado el pago, este deberá radicarse a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co o en las instalaciones de la Corporación

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la persona jurídica AGROINDUSTRIA EMPRESARIAL JAMAICA S.A.S con Nit 901.524.451-6 representada legalmente por el señor Fran Alvin Casallas Guaqueta identificado con cedula de ciudadanía No. 83.246.225 expedida en Iquira – Huila, quien actúa en calidad de tenedor, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00031-26

